



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00050-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG, y de en contra de ROSALBA PEREZ ZULUAGA.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 14 de febrero de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

*“...1. Se aportará nuevamente el poder, puesto que el allegado no guarda relación con la demandada y el título valor, puesto que el poder fue conferido para adelantar el cobro dos letras de cambio, sin embargo la demanda pretende el cobro de una, el poder deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020)...”*

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 21 de febrero de 2022, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, sin embargo para efectos de verificación se requirió al abogado allega en físico los poderes presentados en el escrito inicial y con la subsanación, para lo cual el despacho concedió 3 días, dentro del término otorgado, el abogado no cumplió con lo requerido.

Por lo anterior se concluye sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

061  
YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb0c89febcd79463be66daaee7c802a4ce3c7a56c9f1e889fe69eebb8a495c**

Documento generado en 05/04/2022 03:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**